



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Gerencial General Regional**

**N°0227 -2016-GRA/GR-GG**

Ayacucho,

**17 OCT. 2016**

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 003-2016-GRA/GG-AL-IDCC y Expediente con número de registro N° 001301, Resolución Gerencial General Regional N° 0490-2015-GRA/GR-GG, Resolución Directoral Regional N° 071-2015-GRA/GG-ORADM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con Expediente N° 001301, el administrado Roly Cisneros Aguilar interpone recurso de reconsideración con Resolución Gerencial General Regional N° 0490-2015-GRA/GR-GG del 21 de diciembre de 2015, donde se deja sin efecto en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 071-2015-GRA/GG-ORADM del 30 de junio de 2015, argumentando que con una última resolución se le reconocía, entre otros, al recurrente el pago vía devengados de su remuneración por labores desarrolladas según contrato con Resolución Directoral N° 474-204-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, del 24 de julio de 2014, por la suma de S/. 4,999.67 soles, que sin embargo mediante la resolución impugnada con argumento ilógico de que el reconocimiento de devengados dispuesto a la resolución mencionada se ha dispuesto afectar presupuestalmente a la Meta 031: Instalación de Pavimentos de Pistas y Veredas en catorce calles de la Asociación de Vivienda los Olivos Zona Sur Distrito de San Juan Bautista, este debido a afectarse a la Meta 001: Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobierno Locales para la disminución de la Desnutrición Infantil en la



Región Ayacucho. Señala el recurrente que la imprecisión en la mención genérica de las metas no está permitido por la Ley N°28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Publico, ergo que las omisiones no especificadas en el acto resolutorio de reconocimiento de los devengados no es responsabilidad del recurrente ni de los demás beneficiarios, sino una responsabilidad exclusiva de los funcionarios que emitieron el acto resolutorio, por lo que la resolución impugnada vulnera arbitrariamente su justo derecho a percibir la remuneración que el corresponde;

Que, el artículo 206° de la Ley N° 27444 establece que: Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contratación en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. Por si parte, el artículo 208° instituye que: El recurso de reconsideración de interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que s materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia non se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, realizado en análisis de los aspectos formales del recurso según la Ley N° 27444, se tiene que este viene autorizado, a razón de que interpuso dentro del término de ley conforme el computo realizado de la fecha de la Carta N° 141-2015-GRA/GG-ORADM con la que se notifica al recurrente el 24 de diciembre de 2015 y la fecha de interposición de su recurso, según sello de recepción del área de tramite documentario el 18 de enero de 2016, esto es dentro de los 15 días hábiles, en cuanto se refiere a la prueba nueva, a fin de desvirtuar las aseveraciones de no haber labrado en dicho proyecto, contenidas en el informe N° 168-2014-GRA-IPPV-OLIVOS/FALA-RO, de fecha 27 de setiembre de 2014, se tiene que el administrado acompaña diversos documentos, tales como el record de asistencia del personal contratado en la unidad de programaciones y licitaciones correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2014, periodo por el que se devenga así como los Informes N° 001, 002 y 003-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL sobre conformidad de labores, emitido por el responsable de la Unidad de Programación y Licitación del Gobierno Regional Ayacucho. Respecto al fundamento contenido en el cuarto considerando de la resolución cuestionada, sobre no detallarse específicamente a que meta ha de afectarse el pago de devengados a favor de los beneficiarios, resulta no apegado a lo constatado en los documentos acopiados de oficio, pues, conforme se puede apreciar del resumen analítico de gasto – 2014, al proyecto en el que laboro el recurrente los meses de febrero, marzo y abril del año 2014, le asignaron como numero de meta: 0118, a cuya continuidad en el periodo fiscal 2015



le asignaron el número de meta: 0031 según se puede verificar del resumen analítico de gasto – 2015, periodo en el que debió efectivizar el pago de los devengados reconocidos mediante la Resolución Directoral Regional N° 071-2015-GRA/GG-ORADM;

Que, acreditado el vínculo contractual del recurrente y el trabajo efectuado para con la entidad, esta tiene que cumplirse con la contraprestación que debe traducirse en el pago correspondiente a favor del administrado Roly Cisneros Aguilar y extinguirse la deuda pendiente, evitando de esta manera se interponga acciones judiciales o de cualquier otra naturaleza jurídica;

Estando a los facultades conferidas en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Roly Cisneros Aguilar contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0490-2015-GRA/GR-GG., quedando incólume el reconocimiento y otorgamiento de la obligación pendiente de pago por la suma de S/. 4,999.67, dispuesto en el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 071-2015-GRA/GG-ORADM.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la comisión de devengados en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, así como la Gerencia Regional de Infraestructura fijen la meta habilitadora a afectarse el pago devengado.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo al administrado Roly Cisneros Aguilar, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho según ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERICK CARO CASTRO  
GERENTE

